



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

DEMANDANTE: OLGA MARIA CAJIAO CORTES C.C.N° 30.709.772

CAUSANTES: GREGORIO CAJIAO ROA C.C.N° 6.565.171 Y OLGA

CORTES DE CAJIAO C.C.N° 30.001.024

Rad No. No. 11001-31-10-021-2020-00130-00

Acreditado el fallecimiento de los señores GREGORIO CAJIAO ROA Y OLGA CORTES DE CAJIAO el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión de los señores GREGORIO CAJIAO ROA y OLGA CORTES DE CAJIAO

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, para lo cual secretaria deberá realizar la inscripción en el Registro de Personas emplazadas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., infórmese a la DIAN sobre la apertura del referido sucesorio, adjuntando la relación de activos y pasivos. Para el efecto expídase copia simple de la presente providencia para que el interesado acredite su trámite ante la entidad sin necesidad de oficio que lo comunique.

QUINTO: De conformidad con lo preceptuado en el art. 488 del C.G.P. se ordena la **notificación** de las Sras. MARTHA CECILIA CAJIAO CORTES, EDDY CAJIAO CORTES y CAROLINA CAJIAO CORTES; luego de notificadas, contarán con el término de veinte (20) días para manifestar si acepta o repudia la herencia (Art. 492 del C.G.P), de no hacerlo, se entenderá repudiada.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico de la parte demandada, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, el escrito de subsanación (si lo hubiere) y de la presente providencia.

Igualmente debe dar cumplimiento a lo normado en el art. 8° ibídem, afirmando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado donde el demandado recibe notificaciones judiciales, corresponde al utilizado por la persona a notificar y comunicará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

SEXTO: De conformidad con lo preceptuado en el Parágrafo 1° del Art. 490 del C.G. del P., por SECRETARIA inscribese en TYBA el presente asunto para que quede incluido en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Se reconoce personería a la Dra. GLORIA ELIZABETH BARRAGAN GARCIA,
para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No. **074**
Hoy 21 de octubre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e2756c6555b32197ba054cb6df2a6f659b0b2d205cb1df0ff5a768ac4473531

Documento generado en 20/10/2020 12:00:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>